

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 02 de Marzo del 2023

HORA: 3:34:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; william franco zuluaga, con el radicado; 201700160, correo electrónico registrado; wfranco139@yahoo.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
AGENCIASENDERECHO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230302153434-RJC-8457

Manizales, marzo 1 de 2.023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ATT. DR. JORGE HERNAN PULIDO CARDONA- Juez

ATT. DRA. ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO – Secretaria

Correo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO CON RADICADO 17-001-31-03-002-2017-00160-00

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

DEMANDANTE: ELIAZAR GALLEGO MORALES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

Se dirige a ustedes WILLIAM FRANCO ZULUAGA de generales de ley conocidos dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Respetuosamente presento ante ustedes recurso de REPOSICIÓN PARCIAL contra el auto Interlocutorio # **107-2023** de fecha Febrero 27 de 2.023, publicado en estados electrónicos del día 28 de febrero de 2.023.

Página **1** de **5**

El recurso recae específicamente sobre el Numeral Cuarto de la parte resolutive del auto citado, en el que se determina

“CUARTO: SIN CONDENA en costas en este asunto.”

El recurso lo baso en lo siguiente:

1. El artículo 366 del Código General del Proceso determina que:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Cursiva fuera del texto

2. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 acordó los criterios para la fijación de las Agencias en Derecho.

Y en el caso individual de los PROCESOS EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTÍA estableció la forma de liquidación de AGENCIAS EN DERECHO de la siguiente forma:

“PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. a. De mínima cuantía. Si

se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."

3. El proceso ejecutivo por cobro de intereses moratorios, dentro del proceso de la referencia se inició en Agosto de 2.022, a fin de recuperar de la demandada los intereses causados por su MORA DELIBERADA en el pago del siniestro que generó la demanda inicial .
4. Frente a la demanda la conducta de la demandada fue dilatoria, presentado excepciones fuera de contexto, las que motivaron el trabajo de la demandante para demostrar lo infundado de las mismas.
5. Las excepciones de mérito presentadas por la demandada fueron rechazadas por el despacho.
6. El despacho libro mandamiento ejecutivo en contra de la demandada.
7. El despacho con fecha 23 de Enero de 2.023 expidió el Auto I. 034-2023 rechazando las excepciones de merito y decretando como paso siguiente la sentencia Anticipada.
8. La empresa DEMANDADA consignó a ordenes del despacho los valores demandados como intereses moratorios y solicitó al

despacho declarar terminado el proceso y abstenerse de ordenar y practicar las medidas cautelares solicitadas por la demandante.

De acuerdo a lo anterior puedo afirmar que la conducta de la demandada ha sido dilatoria y no espontánea y ha exigido de la demandante un trabajo que da derecho a obtener la condena de AGENCIAS EN DERECHO en favor de la demandante.

PRETENSION

Se revoque parcialmente el AUTO I. 107 – 2023 , en su parte resolutive numeral cuarto y en su lugar se condene a la demanda al pago de Agencias en Derecho en una proporción igual al 15% de las pretensiones que ha sido exitosas. Basando el nivel de porcentaje de liquidación en la exigencia presentada por la renuencia de la demandada, la presentación de excepciones de mérito no prosperas en el proceso y que requirieron actividad de la demandante.

Siendo las pretensiones por valor de \$ 15.748.776.00 , ya aceptadas y pagadas por la demandada, el pago de Agencias en Derecho es el 15% , estas son iguales a \$ **2.362.316.00** Dos millones trescientos sesenta y dos mil trescientos diez y seis pesos m.cte.

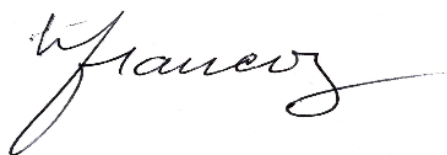
SOLICITUD:

En razón a que el abogado demandante está facultado para recibir se solicita que se consignen las agencias en derecho a la cuenta del Banco Agrario ya establecida en el auto de la referencia.

NOTIFICACIONES:

En las direcciones ya anotadas en el expediente.

Agradeciendo.



WILLIAM FRANCO ZULUAGA

C.C. 10.092.948 de Pereira

TP 192039 HCSJ

Tel 3122658088

Correo: francosasesorias@gmail.com y wfranco139@yahoo.com